



## Conoce el caso de éxito de una persona a quien **PRODECON**, mediante el servicio de Representación Legal, apoyo para que obtuviera su devolución del Impuesto Sobre la Renta pagado en exceso, retenido por su afore en 2012.

En el mes de *septiembre de 2012*, una persona retiró el saldo de su Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV), con la cantidad de **\$318,773.00**, sin embargo, su Afore le retuvo la cantidad de **\$48,866.00** por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR), proporcionándole la *Constancia de Pagos y Retenciones*. En ese momento la Contribuyente desconocía el marco legal y mecanismo que se había implementado para efectuar dicha retención.

Por lo anterior, la Contribuyente acudió en el año 2017 a **PRODECON**, buscando apoyo para elaborar un escrito dirigido a la Afore, en donde ésta indicara la mecánica y el marco jurídico que utilizó para realizar la retención del ISR. Una vez realizado el escrito, la Contribuyente acudió a la Afore, a fin de presentar su escrito, sin embargo, se negaron a recibirlo.

Entonces, se brindó a la Contribuyente el servicio de Quejas y Reclamaciones de **PRODECON**. En el procedimiento de Queja, la Afore informó que la retención se realizó por la aplicación en de la Regla I.3.10.5., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, emitida por el SAT, misma que consideraba los ingresos de las subcuentas de ahorro del RCV, como ingresos esporádicos.

Por lo tanto, se brindó el Servicio de Representación y Defensa Legal de **PRODECON**, interponiendo el juicio de nulidad en contra de la citada regla, el cual se resolvió el 31 de octubre de 2018, en el sentido de declarar su nulidad, sentencia que quedó firme por acuerdo de fecha 21 de enero de 2019.

Con motivo de la sentencia definitiva, el día 03 de abril de 2019, **PRODECON** asesoró nuevamente a la Contribuyente, en la presentación de su declaración anual del ejercicio fiscal 2012, considerando los ingresos recibidos con motivo de la subcuenta de RCV, ingresos por retiro, conforme el artículo 112 de la Ley del ISR vigente en 2012, resultándole un saldo a favor de **\$7,890.00**, el cual se solicitó en devolución el 03 de abril de 2019.

El 25 de septiembre de 2019, se notificó vía buzón tributario la resolución definitiva a través de la cual el SAT negó el saldo a favor del Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio Fiscal 2012, argumentando que su derecho a la devolución se encontraba prescrito al haber transcurrido el plazo de 5 años a partir de la fecha en la que tenía que presentar su declaración anual de 2012.

Por lo tanto, se le brindó a la Contribuyente de nueva cuenta el servicio de Representación y Defensa Legal; **PRODECON** bajo la estrategia de interponer el juicio de nulidad en contra de la resolución descrita en el hecho que antecede, obteniendo sentencia definitiva el 24 de agosto de 2020, en la que se determinó que el derecho de la Contribuyente a solicitar la devolución del impuesto retenido por la Afore, no había prescrito y en virtud de lo anterior, el SAT devolvió a la Contribuyente la cantidad actualizada de **\$11,068.12**.

[Si quieres consultar el criterio derivado de este caso, da clic aquí.](#)

[Conoce la Sentencia definitiva](#)